



CONTRATO 050GYR091T00926-001-00

Contrato Abierto para la contratación del Servicio de Dosimetría Personal, con carácter Internacional Bajo Cobertura de Tratados, que celebran por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, que en lo sucesivo se denominará "EL INSTITUTO", representado en este acto por el Doctor Carlos Francisco Morales Flores, en su carácter de Director y Apoderado Legal; y por la otra la empresa FISICA MEDICA FIMERA, S.A. DE C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", representada por el C. Galileo Armando Muñoz Martínez, en su carácter de Representante Legal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

Declara "EL INSTITUTO" por conducto de su Apoderado Legal, que:

- 1.1** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, contando con las facultades y atribuciones para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus objetivos en términos de los artículos 3, 5 y 251 fracción IV de la Ley del Seguro Social. Está facultado para realizar todo tipo de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el artículo 251 fracción IV de la Ley del Seguro Social.
- 1.2** Conforme a lo dispuesto en el artículo 251 A de la ley del Seguro Social; artículos 2 fracciones II, IV inciso b, 146, 147 y 148 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Dr. Carlos Francisco Morales Flores, Titular de la Dirección de Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho", del Instituto Mexicano del Seguro Social, órgano de operación administrativa desconcentrada, es el servidor público que cuenta con las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio y acreditada su personalidad, con el testimonio notarial de la escritura pública número 13,572 de fecha 25 de Enero del 2016, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco Garcia Villegas Sanchez Cordero, Titular de la Notaria Publica número 248 de la Ciudad de México.
- 1.3** De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES) suscriben el presente instrumento el Dr. Ricardo de Jesús Arias Santiago, en su carácter de Titular de la Dirección Médica, con R.F.C. [REDACTED] quien interviene en este instrumento jurídico como Administrador del Contrato; y como auxiliares del administrador el Dr. Antonio Fernández Rivera, en su carácter de Titular de la Jefatura de la División de Traumatología con R.F.C. [REDACTED] el Dr. Carlos Leonel Rodriguez Palacios, en su carácter de Jefe del Departamento de Radiología e Imagen con R.F.C. [REDACTED] la Dra. María de los Ángeles Monserrat Peregrina Mellado, en su carácter de Titular del Departamento de Diáfnisis con R.F.C. [REDACTED] el Dr. Rubén Romero Méndez, en su carácter de Titular del Departamento de Columna y Cadera con R.F.C. [REDACTED] el Mtro. Noé Pérez Raíz, en su carácter de Director de Enfermería con R.F.C. [REDACTED] la Dra. Teresa Flores Sarmiento, en su carácter de Jefa del Departamento de Anestesiología con R.F.C. [REDACTED] y a la Dra. Suemmy Gaytán Fernández, en su carácter de Directora de Educación e Investigación en Salud con R.F.C. [REDACTED] para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
- 1.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa publicada en Compras MX con el número de evento AA-50-GYR-050GYR091-T-9-2026, al amparo de lo establecido en los artículos 134, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, fracción III, 36, 39, fracción II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46,54 fracción V, 67, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), artículos 47, 46 fracción I, II, III, 83 y 92 de su Reglamento (RLAASSP), las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia; conforme al requerimiento con número de referencia 6063.2.1/DM/09/2026 de fecha 19 de enero de dos mil veintiséis, emitido por el Dr. Ricardo de Jesus Arias Santiago, Titular de la Dirección Médica, adscrito a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el propósito de proporcionar dosímetros personales a todo el Personal Ocupacionalmente

Se elimina RFC, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.



Expuesto (POE) como es el caso de Médicos Cirujanos, Técnicos de Radiología, Médicos Anestesiólogos, Residentes de Traumatología y Ortopedia y Personal de Enfermería lo cual permite asegurar la integridad de dichos trabajadores ante tal exposición, cumpliendo así con la Norma Oficial Mexicana (NOM-229-SSA1); y al mismo tiempo brindar atención de mayor calidad, a través de la cual se adjudicó el material requerido al proveedor FÍSICA MEDICA FIMERA, S.A. DE C.V., ya que es el proveedor que ofertó un resultado técnico y económico satisfactorio, además cuenta con la capacidad de entrega inmediata, asesoría técnica y calidad en el servicio, con el propósito de proveer el suministro oportuno de los bienes a otorgar en términos del fallo de veintiocho de enero de dos mil veintiséis.

En atención a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 84 Séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, recaen las responsabilidades contraídas en el presente contrato en aquellos servidores públicos que instrumentan el mismo, a través de las áreas requirente, técnica y contratante administrativa correspondiente, debiendo cumplir invariablemente con la normatividad vigente en la materia, por lo que desde este momento, es de determinarse, que el Dr. Carlos Francisco Morales Flores, suscribe el presente contrato única y exclusivamente como Representante Legal de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social, servidor público que no interviene en la instrumentación del presente contrato, deslindándosele expresamente de cualquier responsabilidad legal, administrativa, penal, civil o de cualquier otra índole, respecto al contenido, conformación o administración, de del presente instrumento jurídico, recayendo en las áreas señaladas anteriormente, quienes intervinieron en la instrumentación del mismo, como son las áreas requirentes, técnicas, contratantes y administradores del Contrato.

- I.5 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la partida presupuestal número 51331003 a través del certificado de disponibilidad presupuestal con folio 0000003554-2026, de fecha 16 de enero de 2026, emitido por el Sistema de Planeación de Recursos Institucionales (PREI) y autorizado por la Dirección Administrativa. El cual forma parte de este instrumento jurídico en el Anexo 5 (CINCO).

El cumplimiento de las obligaciones de este contrato queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para el ejercicio fiscal 2026, sin responsabilidad alguna para el Instituto Mexicano del Seguro Social".

- I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° IMS421231I45.
I.7 Tiene establecido su domicilio el ubicado en calle 6 Poniente S/N, esquina con Diagonal Defensores de la Republica, Colonia Amor, C.P. 72140, en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara por conducto de su Representante Legal, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- II.1 Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública 29798, de fecha 12 de junio de 2024, protocolizada ante la fe del Notario Público Número 27 de Puebla, Puebla, Licenciado José Hugo Zurita Mercado, e inscrita en el Registro Público de Comercio.
II.2 Que su Representante Legal, el C. Galileo Armando Muñoz Martínez, acredita su personalidad mediante escritura pública número 29798, de fecha 12 de junio de 2024, protocolizada ante la fe del Notario Público Número 27 de Puebla, Puebla, Licenciado José Hugo Zurita Mercado, bajo las facultades conferidas y que no han sido modificadas ni revocadas en forma alguna y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número [redacted]
II.3 De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en: Proporcionar asesoría y venta de equipo para el uso de la radiación en la industria, investigación y medicina, así como la impartición de cursos relacionados con la seguridad radiológica, aplicaciones de la radiación y temas relacionados con lo anterior; y en general con la prestación de servicios relacionados con la salud, cuenta con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "EL INSTITUTO"
II.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es el Número: FMF200213TI6 y su número de proveedor IMSS es 00149955.

Se elimina número de credencial de elector, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

Vertical text on the left margin containing administrative notes and dates.



- II.5 Manifiesta bajo protesta de decir verdad de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para cumplir con las obligaciones que asume con "EL INSTITUTO" por virtud del presente contrato.
II.6 Que su representada no cuenta con reporte emitido por el Portal de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de proveedores inhabilitados para realizar contratos o pedidos con Entidades Públicas por Resolución de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio, tal como lo establecen los artículos 71 y 90 penúltimo párrafo de la Ley.
II.7 Asimismo, "EL PROVEEDOR" autoriza expresamente a "EL INSTITUTO" y este a su vez acepta, que en el supuesto de que "EL PROVEEDOR" haya incumplido con sus Obligaciones en Materia de Seguridad Social que tuviere éste, autoriza expresamente a "EL INSTITUTO" se apliquen los recursos derivados del contrato contra los adeudos que, en su caso tuviera a favor de "EL INSTITUTO".
II.8 Cuenta con el documento "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social" vigente y positiva y que corre agregado al presente instrumento jurídico.
II.9 De acuerdo con lo previsto en el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, "EL PROVEEDOR" con el que se vaya a celebrar el actual contrato deberá presentar documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a la Resolución Miscelánea Fiscal 2026 publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 28 de diciembre 2025.

En caso de que al momento de suscribir el contrato, "EL PROVEEDOR" no haya recibido por parte del SAT, la respuesta a su solicitud, deberá presentar el "acuse de recepción" con el que compruebe que realizó la solicitud de opinión prevista conforme a la Resolución Miscelánea Fiscal 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 28 de diciembre 2025.

- II.10 Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Calle 33 puente, número 523, Colonia Chula Vista, Puebla, Puebla, C.P.72420, teléfono [redacted] y para recibir notificaciones el correo electrónico: [redacted]
II.11 Conforme a lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 156 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practiquen la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, deben proporcionar la información que en su momento requiera, relativa al presente contrato.
II.12 "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar la constancia de situación fiscal emitida por el INFONAVIT vigente y positiva, en los términos del "ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2017, aplicable a esta Paraestatal al ser un organismo público descentralizado conforme al artículo 5 de la Ley del Seguro Social en relación el ordinal 32-D del Código Fiscal de la Federación, en términos de lo dispuesto por el numeral 4.19 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.
II.13 El proveedor deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el SAT a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma, número 476, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel

Se elimina correo electrónico y teléfono, por considerarse información confidencial de una persona moral identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.



El pago se depositará en la fecha programada de pago si la cuenta bancaria del proveedor está contratada con Banamex, HSBC, Banorte, Santander o Scotiabank, si la cuenta pertenece a un banco distinto a los mencionados, el IMSS realizara la instrucción de pago en la fecha programada y su aplicación se llevara a cabo el día hábil siguiente, de acuerdo con lo establecido por el CECOBAN.

Adicionalmente, durante la vigencia del contrato que se celebre, el proveedor queda obligado a entregar al Instituto, junto con el CFDI de cobros respectiva, la "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social" vigente y positiva, la cual puede ser consultada a través de la página electrónica <http://www.imss.gob.mx/tramites/cumplimiento-obligaciones>, en los términos requeridos por **EL INSTITUTO**.

El proveedor que celebre contratos de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito al Instituto, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión, el mismo procedimiento aplicará en el caso de que el proveedor celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, SNC, institución de Banca de Desarrollo.

En caso de que el proveedor, reciba pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Instituto.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que el Proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

QUINTA.-

LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar el servicio al inicio de la vigencia del presente instrumento. El servicio deberá ser prestado dentro de los plazos establecidos de acuerdo con las solicitudes que realice el "INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" deberá entregar:

- Análisis mensual y anual de la dosis recibida por el Personal Ocupacionalmente Expuesto (POE).
- Entrega de resultados de dosis mensual y anual acumulada (original), cada reporte llevará comentarios sobre procedimientos a seguir en caso de detectarse alguna anomalía.
- Entregar cedula de control de dosímetros. Anexo 4
- Asesoría en vigilancia radiológica individual. Se proporcionan por escrito los límites de dosis absorbida por el POE en vigor; así como procedimientos de protección radiológica aplicables en cada caso de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Salud en Rayos-X.
- Los dosímetros serán identificados con una etiqueta que contendrá el nombre del Hospital, el nombre del personal, el nombre del departamento en el cual se encuentra adscrito, el número asignado por el Hospital y un código de barras.
- El servicio incluye la entrega de los dosímetros y reporte de dosis en las instalaciones del Hospital.

Al momento de la entrega de los dosímetros se llevará a cabo un acta de resguardo, anexo 3 de este contrato, la cual será firmada por los trabajadores, lo anterior para que en caso de pérdida, daño o no retorno del dosímetro, el trabajador será responsable de pagar el importe de \$580.00 (QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/00 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado para la reposición de dosímetro, deslindeándose "EL INSTITUTO" de la responsabilidad de pago por perdida, daño o no retorno del dosímetro.

El listado del personal, será dinámico, se actualizará cuantas veces sea necesario conforme a la rotación de la Plantilla del Personal en esta Unidad Hospitalaria; para lo cual, el (los) Administrador(es) del Contrato actualizará(n) el listado del personal a su cargo de manera mensual o cuantas veces sea necesario durante el mes, al Departamento de Finanzas, y notificará mediante correo electrónico, oficio o memorándum interno al proveedor prestador del servicio, así como a la Oficina de Servicios Generales, sobre dicha actualización, a efecto de ser reconocido en la "Cédula de Control de Dosímetros" Anexo 04 (Cuatro), así como en el procedimiento de pago de la facturación

SEXTA.-

VIGENCIA.- Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comprenderá del 01 de Febrero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

Los datos del presente documento fueron generados por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el 14/02/2026 a las 10:00 horas, en el marco del procedimiento de contratación pública número 001/2026, con el fin de proporcionar información sobre el estado de los procesos de contratación pública.



SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato. En términos de lo dispuesto por el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

"EL PROVEEDOR" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO", para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo del bien objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

DÉCIMA.- PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros, si con motivo de la entrega del bien adquirido viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal de Derechos de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en éste instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" están de acuerdo que "EL INSTITUTO" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 68 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Este documento es una copia no controlada de un documento original. El original es el que se encuentra en el expediente de la División de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Comité de Control y Vigilancia del Manual de Organización de las Unidades de Alta Especialidad a solicitud de la Unidad Administrativa de Alta Especialidad, con el número UASAE/INTOP/DAD/AD/2026/037.



Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL INSTITUTO" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA SEGUNDA.-

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, al 100% de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR" mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y a favor de "EL INSTITUTO", por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe máximo del presente instrumento jurídico, en Moneda Nacional, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del instrumento jurídico será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que "EL INSTITUTO", le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PROVEEDOR", siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente instrumento jurídico; para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en el Departamento de Abastecimiento, misma que llevará a cabo el procedimiento para la liberación y entrega de fianza.

De conformidad con el artículo 126 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que el monto del contrato adjudicado sea igual o menor a 900 días de UMA, "EL PROVEEDOR" podrá presentar la garantía de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, mediante cheque certificado o de caja, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento), del monto máximo total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor de "EL INSTITUTO", de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- A) El cheque certificado debe expedirse a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos y requisitos que señalan los artículos 175,176, 179, 199 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los documentos presentados en este documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Interno del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Unidad de Asesoría Jurídica y el Departamento de Organización de las Unidades de Alta Especialidad a solicitud de la Unidad de Asesoría Jurídica, el día 14 de mayo de 2026, bajo el número UMAE/HTOP/DA/JAD/02/2026/4103.



"EL PROVEEDOR", quedará liberado de su obligación, una vez **concluida la vigencia del contrato**, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes entregados, siempre y cuando "EL INSTITUTO" no haya identificado defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

**DÉCIMA
TERCERA.-**

EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- "EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato cuando:

- a) Se rescinda administrativamente este contrato.
- b) Durante la vigencia de este contrato se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior a la propuesta, de los servicios prestados.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje de la garantía de cumplimiento.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

De conformidad con el artículo 81 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total del 100% de la obligación garantizada.

**DÉCIMA
CUARTA.-**

OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".-

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL INSTITUTO" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la "LAASSP".
- e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

**DÉCIMA
QUINTA.-**

OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO":

"EL INSTITUTO", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA
SEXTA-**

ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS: "EL INSTITUTO" designa como Administradores del presente contrato al Dr. Ricardo de Jesús Arias Santiago, en su carácter de Titular de la Dirección Médica, con R.F.C. [REDACTED] y como auxiliares del administrador al Dr. Antonio Fernández Rivera, en su carácter de Titular de la Jefatura de la División de Traumatología con R.F.C. [REDACTED] el Dr. Carlos Leonel Rodríguez Palacios, en su carácter de Jefe del Departamento de Radiología e Imagen con R.F.C. [REDACTED] la Dra. María de los Ángeles Monserrat Peregrina Mellado, en su carácter de Titular del Departamento de Diálisis con R.F.C. [REDACTED] el Dr. Rubén Romero Méndez, en su carácter de Titular del Departamento de Columna y Cadera con R.F.C. [REDACTED] el Mtro. Noé Pérez Raíz, en su

Se elimina RFC, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

Se elimina RFC, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

carácter de Director de Enfermería con R.F.C. [REDACTED] la Dra. Teresa Flores Sarmiento, en su carácter de Jefa del Departamento de Anestesiología con R.F.C. [REDACTED] y a la Dra. Suemmy Gaytán Fernández, en su carácter de Directora de Educación e Investigación en Salud con R.F.C. [REDACTED] quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

El material se tendrá por recibido previa revisión del administrador de cada sistema como se establece en el presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del administrador de cada sistema como se establece en el presente contrato, rechazará el material, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO", a través del administrador de cada sistema como se establece en el presente contrato, podrá aceptar el material que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del material, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA SEPTIMA.-

PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y DEDUCTIVAS.- En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la pena convencional aplicable a "EL PROVEEDOR" por cada día de atraso será calculada sobre el valor del servicio no entregado en tiempo y hasta la recepción del mismo a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

El Instituto aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la prestación del servicio, por el equivalente al 2.5%, sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, en el supuesto siguiente:

- Cuando el proveedor no preste el servicio que se le haya requerido dentro del plazo señalado, o en el programa establecido, considerándose este plazo como entrega oportuna.
- Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio de los servicios.
- Cuando una vez transcurrido el plazo de respuesta para efectuar las reparaciones correctivas reportadas por la unidad y/o sustituir equipos, los mismos no hayan efectuado.
- Cuando el proveedor no proporcione durante la vigencia del contrato, los dosímetros requeridos y listos para su uso, funcionando al 100% de sus especificaciones, en las cantidades y tiempos de entrega que se requieran para el debido funcionamiento del equipo y en su caso, accesorios complementarios.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en este contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema de cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de "EL INSTITUTO"; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha



VIGÉSIMA
NOVENA.-

DISCREPANCIAS.- "LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 126, fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

TRIGÉSIMA.-

PROPIEDAD INTELECTUAL.- La información, los programas de cómputo, las bases de datos y los archivos generados en la Operación de los Servicios Contratados, serán propiedad de "EL INSTITUTO", los cuales se conservarán en el área solicitante donde se prestó el servicio y sólo podrán ser utilizados por un tercero, con el consentimiento expreso de "EL INSTITUTO", y bajo las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TRIGÉSIMA
PRIMERA.-

COMPENSACIÓN DE ADEUDOS.- "EL PROVEEDOR" autoriza expresamente a "EL INSTITUTO" y este a su vez acepta, que en el supuesto de que "EL PROVEEDOR" tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo, "EL INSTITUTO" las aplicará contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

TRIGÉSIMA
SEGUNDA.-

INSPECCIONES DE CALIDAD.- Son las acciones encaminadas, a evaluar, medir, contrastar o ensayar las características la calidad de un producto o servicio para determinar su conformidad con los requisitos establecidos en los procedimientos de contratación. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En términos de lo anterior, el Administrador del Contrato como Área Requirente Dr. Ricardo de Jesús Arias Santiago, en su carácter de Titular de la Dirección Médica y como Área Técnica, quien a su vez suscribe el presente contrato con las obligaciones y responsabilidades administrativas inherentes a la designación hecha en su persona y que deberán de llevar documentalente a cabo la calendarización de los tiempos de fechas según sea el caso aplicable de los servicios, mantenimientos preventivo, correctivo, o entrega de bienes o servicios, a fin de que en el supuesto caso de incumplimiento del proveedor o prestador de servicios sea aplicado correctamente las penas convencionales debidamente señaladas en el presente contrato, con las responsabilidades administrativas señaladas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en caso de omisión.

En términos de lo anterior los servidores públicos responsables designados para supervisar el cumplimiento del presente contrato, deberán supervisar el calendario en donde se señalen las fechas de mantenimiento preventivo, correctivo o entrega de bienes o servicios, mismo que deberá de notificar documentalente al Departamento de Abastecimiento, el cual formará parte integral del presente contrato. Los servidores públicos designados como administradores del contrato, será(n) responsable(s) de poner del conocimiento a través del Departamento de Finanzas para la aplicación de las penas convencionales y deducciones, hecho que deberá estar debidamente documentado, señalando las causas u omisiones por parte del prestador de servicios previamente a la aplicación de las penas convencionales.

El Administrador del contrato será el responsable de supervisar y dar seguimiento al correcto, oportuno y puntual cumplimiento de los compromisos contraídos por los proveedores de bienes o prestadores de servicios, en los contratos o pedidos formalizados, así como, de las acciones a emprender por el incumplimiento de estos, para lo cual pondrá del conocimiento por escrito y documentalente al área administrativa correspondiente de las omisiones por parte del prestador de servicios o proveedor, para la aplicación de las penas convencionales y deductivas, negándole validez a cualquier acuerdo verbal que pretenda hacerse efectivo al respecto.

Los titulares del área técnica, quienes suscriben el presente contrato, podrán disponer, durante la vigencia del presente contrato, de las muestras necesarias de los bienes para evaluar su conformidad en cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional, Norma de Referencia o Especificación Técnica aplicable, ante una persona acreditada por EMA; de igual forma, en los casos que detecten problemas de calidad; los gastos que se generen y las muestras que se utilicen para efectos de Inspecciones de calidad, correrán por cuenta del proveedor.

Las acciones administrativas del presente documento fueron sancionadas por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el artículo 170 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el personal de la Unidad de Alta Especialidad e solicitud de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el número de expediente 001/2026/031. En consecuencia, se registró bajo el número UNAFIHT/CP/DA/AD/2026/031.

**TRIGÉSIMA
TERCERA.-**

“EL PROVEEDOR” se obliga mediante la presente Cláusula a NO cancelar ante el SAT los CFDI a favor del IMSS previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de Trámite de Erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI en su caso, en términos de lo dispuesto por el numeral 5.5.1.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**TRIGÉSIMA
CUARTA.-**

LOS CONTRATOS O CONVENIOS.- Con fundamento en el numeral 4.45 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, los instrumentos jurídicos que se deriven de los diversos procedimientos de contratación previstos en la LAASSP se deberán formalizar de manera electrónica a través del MFIJ de Compras MX. En los casos excepcionales, en los que las condiciones no permitan formalizar los instrumentos jurídicos a través del MFIJ, éstos serán formalizados en dos ejemplares en original, en versión impresa, de los cuales uno será entregado al proveedor y el otro obrará en el expediente de contratación. Asimismo, dichos instrumentos jurídicos serán distribuidos en medio electrónico en formato PDF al Administrador de Contrato, al Área Contratante, al Área Requirente y/o Consolidadora, a la División de Asuntos Jurídicos de esta UMAE y a la División de Trámite de Erogaciones perteneciente a la Dirección de Finanzas.

**TRIGÉSIMA
QUINTA.-**

DOMICILIOS.- “LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

**TRIGESIMA
SEXTA.-**

LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a las bases de las que deriva el presente contrato, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**TRIGESIMA
SEPTIMA.-**

JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Estado de Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad lo firman y ratifican en todas sus partes, a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla el 30 de Enero de 2026.

| NOMBRE | CARGO | R.F.C. |
|--|--|------------|
| <u>Dr. Carlos Francisco Morales Flores</u> | <u>Director de la UMAE HTOP del IMSS</u> | ██████████ |
| <u>Dr. Ricardo de Jesús Arias Santiago</u> | <u>Director Médico Supervisor y Administrador de Contrato Área Técnica Área Requirente</u> | ██████████ |

Se elimina RFC, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD:
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL
CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA
CAMACHO" EN PUEBLA

NUMERO DE CONTRATO MFIJ
050GYR091T00926-001-00
Adjudicación Directa Bajo Cobertura de
Tratados Internacionales
AA-50-GYR-050GYR091-T-9-2026
SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL

ANEXO 1 (UNO)

| FISICA MEDICA FIMERA SA DE CV | | | | | |
|---------------------------------|--------------|--------------|-----------------|----------------|----------------|
| PARTIDA UNICA | MÍNIMO ANUAL | MAXIMO ANUAL | PRECIO UNITARIO | IMPORTE MINIMO | IMPORTE MAXIMO |
| SERVICIO DE DOSIMETRIA PERSONAL | 973 | 2431 | \$64.00 | \$62,272.00 | \$155,584.00 |
| SUBTOTAL | | | | \$62,272.00 | \$155,584.00 |
| IVA | | | | \$9,963.52 | \$24,893.44 |
| TOTAL | | | | \$72,235.52 | \$180,477.44 |

Los datos que aparecen en el presente documento fueron suministrados por la gerencia titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento de la Ley Federal del Poder Judicial de la Federación, del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la resolución de la Unidad Médica de Alta Especialidad a solicitud de la Unidad Ejecutora de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, bajo el número ÚNICO DE REGISTRO: 6/031.

Los datos que aparecen en el presente documento fueron suministrados por la gerencia titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento de la Ley Federal del Poder Judicial de la Federación, del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la resolución de la Unidad Médica de Alta Especialidad a solicitud de la Unidad Ejecutora de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, bajo el número ÚNICO DE REGISTRO: 6/031.

ANEXO 2

**HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

Se informa que los dosímetros serán enviados y entregados mensualmente de forma personal al (los) Administrador(es) del Contrato y/o Auxiliares del Administrador del Contrato como responsables del contrato adjudicado 2026.

| MES | DÍA |
|------------|-----|
| FEBRERO | 06 |
| MARZO | 06 |
| ABRIL | 03 |
| MAYO | 01 |
| JUNIO | 05 |
| JULIO | 03 |
| AGOSTO | 07 |
| SEPTIEMBRE | 04 |
| OCTUBRE | 02 |
| NOVIEMBRE | 06 |
| DICIEMBRE | 04 |

Únicamente habrá cambios de fecha por causas de fuerza mayor, el cual se tendrá que notificar con 48 horas de anticipación mediante correo electrónico.

Los datos aquí presentados únicamente fueron generados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 del Manual de Organización del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el personal de la Unidad de Alta Especialidad a solicitud de la unidad adjudicatada. Los datos aquí presentados se registró bajo el número UNAE/RTOP/DA/ADQ/2026/031

Los datos aquí presentados únicamente fueron generados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 del Manual de Organización del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el personal de la Unidad de Alta Especialidad a solicitud de la unidad adjudicatada. Los datos aquí presentados se registró bajo el número UNAE/RTOP/DA/ADQ/2026/031



GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD:
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL
CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA
CAMACHO" EN PUEBLA

NUMERO DE CONTRATO MFJ
050GYR091T00926-001-00
Adjudicación Directa Bajo Cobertura de
Tratados Internacionales
AA-50-GYR-050GYR091-T-9-2026
SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL

**ANEXO 5
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
DELEGACIÓN PUEBLA
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO **000003554-2026**

Dictamen de Información

Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: **22** Puebla
221401 Hospital de Traumatología y Ortopedia CMANUMAR
200207 Gabinete De Ejec. A

Concepto: **SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL**

Fecha Elaboración: **16/01/2026**

Total Comprometido (en pesos): **223,493.00** Unidad de Información: **221401** Centro de Costos: **200207**
Cuenta: **51331003** SUBROGACIÓN SERVS DIAG LAB.
COG: **338010A**

| ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|-----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 0.0 | 0.0 | 0.0 | 42.7 | 28.9 | 28.5 | 15.0 | 10.0 | 12.0 | 30.8 | 21.5 | 21.5 |
| 0.0 | 0.0 | 0.0 | 10.5 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 9.9 |

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en los artículos 8, 144 y 148 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema FINAT, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE

Hospital de Traumatología y Ortopedia

LEZAMA HERRERA MIREDM

DIA MES AÑO
DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO No. _____

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS): \$ _____

Cerve: 8175-008-001

Este documento fue generado automáticamente por el sistema de gestión de recursos humanos del IMSS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento Interior del IMSS, y el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del IMSS. El presente documento es una copia de seguridad de los datos ingresados en el sistema y no debe ser utilizado como base para la emisión de comprobantes fiscales. En caso de tener alguna duda o comentario, favor de comunicarse con el área de soporte técnico del IMSS.

ANEXO 6

MODELO DE LA PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR, ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE: ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA. (ENTIDADES)

(Afianzadora o Aseguradora)

Denominación social: _____, en lo sucesivo (la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Domicilio: _____

Autorización del Gobierno Federal para operar: _____ (Número de oficio y fecha)

Beneficiaria: _____

_____, en lo sucesivo "la Beneficiaria".

Domicilio: _____

El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a la Beneficiaria: _____

Fiado (s): (En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos)

Nombre o denominación social: _____

RFC: _____

Domicilio: _____, (El mismo que aparezca en el contrato principal)

Datos de la póliza:

Número: _____, (Número asignado por la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Monto Afianzado: _____, (Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).

Moneda: _____

Fecha de expedición: _____

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las Obligaciones: _____ (Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato).

Si es Indivisible aplicará el siguiente texto: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Datos del contrato o pedido, en lo sucesivo el "Contrato":

Número asignado por "la Contratante": _____

Objeto: _____

Monto del Contrato: (Con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado)

Moneda: _____

Fecha de suscripción: _____

Tipo: (Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública o servicios relacionados con la misma).

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: (Divisible o Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato)

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de _____ (precisar el lugar), renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx

(Nombre del representante de la Afianzadora o Aseguradora)

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIO, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente, aún y cuando parte de las obligaciones se subcontraten.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el ____% (señalar el porcentaje con letra) del valor del "Contrato".

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el ____% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos sin embargo, previa solicitud del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA. - VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantiza en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

DaNWt.i7bXW0MN3kOGr1xVzA4mWa4jVQ5evRjW0RRLJ4e0DNwg8S3G1rAHZJKJKRMTtSA84YXmgHP46/qgIXob20eXoqT5x1JKLXG0T6QYJHR1eFnYzsoTCAZ/tSI6oYndhTfs1NiCyMfgAvduJ1/14kbqzF4Uvy
1UTkkuh11ysCwT1AfFH9w6JPD0vz/y9KtVcg3nvG51KOZ6RTKJz3vCuJTn:4LN8+oyx/k8S/6Dh0iXfsv1jQ1Yc2W5jnKw+Go9sXfVwGo4xuUd1D1DAEDx1W3CXc7uh59HR7c1+FYnF8uMAy74geJg17EqkUuwf
ZNegyYAf:rdBQ8ipL4/jRPw==

Firmante: ANTONIO FERNANDEZ RIVERA
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 03/02/2026 14:29

Certificado: [REDACTED]

Firma:
d6nSSJrT7RbPNic8NIYrZ0hQY0WrtfGs+1cdBkKux/v17kSL49kwXog8fCNf2ch2FUEGwmc05R7PSzqGhkyAGqYN/zGW24GamoVCyPagLkJKAmK1gov0x+sQL/uZ4fV6rT2WYLañpJ6X/YUE+sUmZYKjqv8VP
huK2qyDFg8BZeD4Hax9XOA5W0Gghmj8qX+cfoKawSD67xiIY+x3q4mpe05VcS1FYOWaxbr0/u1chRnXawW6qCEki7Og/hebp+Gg5KVQU565LnJ5DFw15qq/mcMD0wQH+RSmGMGYbR8GSBU//Jg4xrJVKwruqZAP+
kIJ38MD3uQo6R095GLA3Kw==

Firmante: CARLOS LEONEL RODRIGUEZ PALACIOS
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 03/02/2026 14:31

Certificado: [REDACTED]

Firma:
Jeu8x7jopac26dXh+uKY+juVIDwVR7XELZ4+/28ZJomBnV3AxOgzAV09W0q8P54hawXT0MGF3J9Ycg+gd5QSJrZxv0XwTczedZsuvccqT1ionbnoY/Cmoxp40R6G1yPSsYQieKkdYh1AKfCEB9Q0pTT1LhT35+86+
hng0dRbp10Jfc14IOFBYg0ra9XCLAQ7g9zb5fomKz3QLtscufq+It7Qy1/12W2PtJ18z6M8+qB+agImeoaXIL8zQ6NnrXqUPSG/NfZw24AocqJYM5it7XKYdxABFswgQmZdyYpdnh06uXennRslK30XUramz110
SFWp3N+pixVWkg5GPAaz1A==

Firmante: NOE PEREZ RAIZ
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 03/02/2026 14:46

Certificado: [REDACTED]

Firma:
R41oCvP01Rfe1X4CcK5SdMdYoYAPawOYk+MkoPnj0/VfQClpyVwKDDwXG1JOp6347ePwBq+PYQ16frqIzw7TF3XUgtpq9fs7B3Y2L2uLCZUJPT0qs2N11P4eu3d1BKCVM9oMjG8KPr5eBPZ2mCudDmXGRKCoCT
8kE7pc2EkfFnGLe16TdwF1fKjwDj6ayPH3gkVMU9XANBqRhIyP2t56+zJYxw9hmc09SxkLF8Iit/tjT3to08dF2tSmis0IYYdTpfxw1v7ZkMwV4zXoKbDuyFBKbX+JD70cunp1NE19Hgh1esvxcd0QD+fVh6
69D9QT1jB8w8F/Vj14+14g==

Se elimina RFC, número de serie y certificado por considerarse información confidencial de una persona física o moral identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

Este documento fue generado por la plataforma de servicios de notaría digital, en cumplimiento de la Ley de Notaría Digital, con base en la notificación recibida por el notario en el día 03/02/2026 a las 14:46 horas, en el marco de la ejecución del contrato de servicios de notaría digital, con el número de expediente 050GYR091T00926/001/2026.

Firmante: SUEMMY GAYTAN FERNANDEZ

RFC: [REDACTED]

Certificado:



Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 04/02/2026 11:51

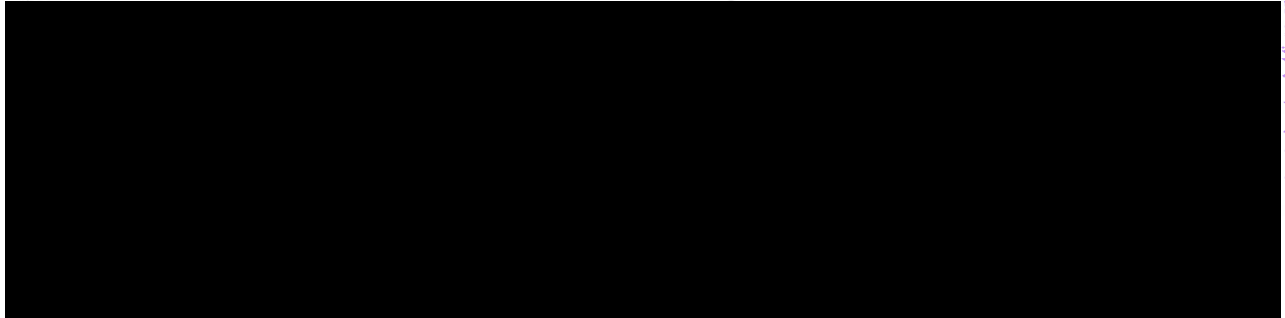
Firma:

EbhtP1M+nuaxCKmAAng45MDwndV30HEiM0XMH/rAqIH6W6f3LXzIfwNt/i+dOqmV38SxEwRSgdh8CNzmRS9aHQa6nkze7pRpXPLd05yR7wS6Fq3z9mgDr6BXXeNF701zosCjrkOUK2Yd6ay+8x8mg2RnAh77GzeN5I5I2Gz8WtBw/OU7jUdj5BFF97Hph2OA+bzaoxR2+sscgu2z+FC+iOyBwcC/BdiijaTSG59XlwzJnJpAo2r71VbcFeA2U3FJRZgxUzj+qff455LRWXWn5XSo8vYF4jFB/uV30/1mS2NDK/bRs2SgSLpYgjd+E TWKvpC/tqwV51c01XFz1y2g==

Firmante: MARIA DE LOS ANGELES MONTSERRAT PEREGRINA MELLADO

RFC: [REDACTED]

Certificado:



Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 06/02/2026 09:55

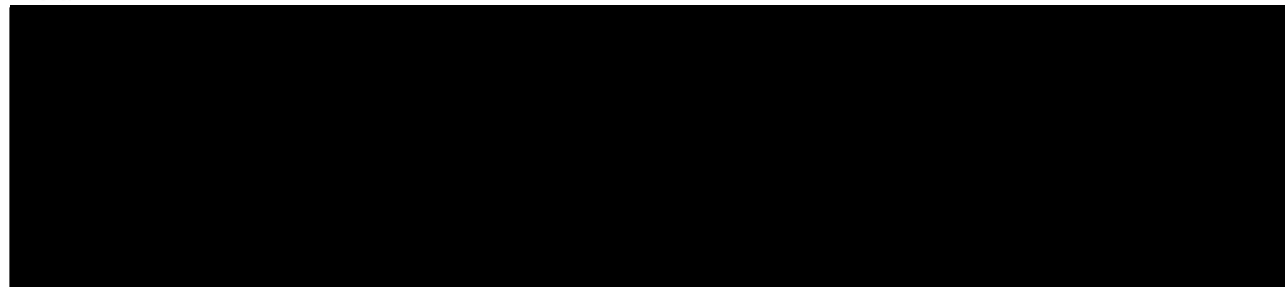
Firma:

AntPCn42SXf8mMtcFB05Wt0FWe0BZHoM/GoYyedqo2Hxa4M9VF7IzE4dPzSMZMoTRXHXWVH6RDSHy51pL57Z1kp1tAKeoHWQzaNW2T5vJrFrBYaue8hcmNBpg1B4S200HRRSvNkoZr0ZZ+4uUzrFchKnDCZ1HDq5+6c1Qdu91UHvXdQmESHDZPhVB087RtcV/DZuBadBYmbqfPjOg4g6U7qney6mL5w5m2pvrNDLWkhan6/cOt977NqN01wBUjNp2289brTVjMVMVpXRaN/nv8dLenR/H0qRfYunLT7Hwsx3Bv/zQHEd8LzNgTvw31r1GLGw6BwGFvHukym18BQe==

Firmante: RUBEN ROMERO MENDEZ

RFC: [REDACTED]

Certificado:



Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 06/02/2026 14:40

Firma:

H9hbOutF4bvumFmTDFJHurn/cBd2N15s6AAoNzW7T/nR2192CIYzerVix7BknDKzMMwJTLR4Q6N9wieIx089n1j4RzDo661LK5zSxhjap8Vr3Y3+FRHII f8WASGF0F2BlqT059/3x0ikVddFEP2CHMySbpEtXQAN0P14tOOV6a1h2s/GD41FS3UZG6zQUZ+oguOuL/jXsPyRQ09GmwxxyUxLnvsLYsFI+GN6SqAn/rd0WkaKtELcNoKGLAGYZXDzoaGz+UQX3IVd7NapqD9NiQDdPRBC2e0Jtzz4iG9WHAn4C+JZJrCC18y1A6B0pfXNxTYp00o86FwCa==

Firmante: FISICA MEDICA FIMERA SA DE CV

RFC: FMF200213T16

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 06/02/2026 17:55

Se elimina RFC, número de serie y certificado por considerarse información confidencial de una persona física o moral identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

Vertical text on the right side of the page, likely a stamp or official note, partially obscured and rotated.

Certificado:



Firma:

RpUoVUoL4myndkZcJ1604dFNyB501Ibqx3wg9ad10SaAdXEW9tPvG3B1+Q4akdh6j5eP9LaTWX/2Er9qtQkHjB11WJD7VR4i+o7PncObVKK1V5jJ9ZtLpyURT01xkGvx+RCg8ruC8yc2/XUitEtqB4QDMkzWjbe
D1JN6Xj5Xgh/wH13wAeOj/vVLoMx9kbg0rHpNR97uKPvS1xxKgtXnx1EbZbldwaRoL+/12SeDbW03A55x/8h1c8mFrN4wAvAkG1hfwxKzpgE4/oHdSdZ09KMCStYDRUI2uwlQwXbQXYMAL+a8HaYwGbDgWDYVW
BatpHJc1j/TNsTx0Yg8vKA==

Los certificados del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento de la Ley de Procedimiento Administrativo, con el Tratamiento Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada en el expediente de la Unidad de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad y el expediente de la Unidad de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, bajo el número UNAEmTOP/04/0026/031.

Se elimina certificado por considerarse información confidencial de una persona física o moral identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.